

Unidad de Acceso a la Información Pública



Guía para la recopilación, divulgación y actualización de las actas emitidas por los organismos de gobierno de la Universidad de El Salvador en el marco de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

La Oficial de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto en el Art.50 de la Ley de Acceso a la Información Pública; emite la presente guía para la recopilación, divulgación y actualización de las actas emitidas por los organismos de gobierno de la Universidad de El Salvador.

Ciudad Universitaria, San Salvador a los diez y ocho días del mes de abril del año dos mil diez y seis.

Consideraciones

I. Ley de Acceso a la Información Pública y la Universidad de El Salvador como ente obligado

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, establece en el Art.7 que *“están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general”*.

La Universidad de El Salvador por ser una entidad del Estado que administra recursos públicos, bienes del Estado y ejecuta actos de la administración pública tiene el mandato legal de cumplir con la LAIP.

II. Información Oficiosa: deberes de los entes obligados

El Art. 6 literal d de la LAIP define la información oficiosa como *“aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa”*. Se entenderá como información pública toda aquella información *“en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”* (Art.6 literal c LAIP).

La figura de información oficiosa garantiza el acceso a cierta información pública específica sin que medie una solicitud expresa; es decir, la información oficiosa de la instituciones debe ser divulgada y actualizada.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante IAIP, es el ente responsable de velar por la aplicación de la LAIP. El 11 de enero de 2016 el pleno del IAIP aprobó los lineamientos para la publicación de la información oficiosa de carácter obligatorio.

El lineamiento 1 en su artículo 1 determina que *“Las instituciones obligadas a la Ley de Acceso a la Información Pública —en adelante LAIP— deberán publicar la información oficiosa en formato digital disponible en sus sitios o portales web oficiales, ordenada conforme al Art. 44 de la LAIP, lineamiento 8 de Gestión Documental y Archivo, y los lineamientos para la publicación de la información oficiosa emitidos por el Instituto.”*

LINEAMIENTO 8 PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

Artículo 1.- Los entes obligados deberán publicar la información oficiosa a que están obligados según el Art. 10 de la LAIP, la cual deberá estar disponible de manera electrónica para su consulta y organizada o indexada por medio del Cuadro de Clasificación Documental, para cumplir con el Art. 44 letra "b" de la LAIP.

La Universidad de El Salvador cuenta con un portal de transparencia institucional donde publica la información oficiosa la cual puede ser consultada en la siguiente dirección:

<http://www.transparencia.ues.edu.sv/>

III. Información Oficiosa: divulgación

El Art. 10 de la LAIP establece que *“Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto”*. Complementado lo anterior, el Art. 18 de la LAIP determina que la información oficiosa deberá estar disponible al público.

El lineamiento 1 emitido por el IAIP señala en el Art.6 que *“Las instituciones obligadas deberán publicar la información de forma clara y precisa; la información deberá disponerse de un modo que permita su fácil identificación y acceso, a través de plantillas, diseños y sistemas que faciliten su ubicación y comprensión de manera sencilla y rápida, sin la necesidad de invertir tiempo y esfuerzo adicional o tener altos conocimientos de informática, esto con el fin de facilitar el acceso por parte de los usuarios. Además la información oficiosa deberá ser publicada en formato seleccionable, es decir que permita la copia de datos de forma electrónica para su posterior uso o procesamiento.”*

IV. Información Oficiosa: actualización

El lineamiento 1 emitido por el IAIP señala en el Art.4 que *“Las instituciones obligadas deben publicar la información oficiosa vigente de forma completa y deberán actualizarla como mínimo de manera trimestral, el plazo máximo para dicha actualización vencerá el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año; en la actualización correspondiente al mes de enero deberá incluirse la información oficiosa pendiente de publicación desde la última actualización del año anterior; la actualización trimestral no es aplicable a aquellos casos en los que la ley concede un plazo mayor para la actualización de la información.”*

El Art.10 del Lineamiento 1 emitido por el IAIP señala: *“Artículo 10. Las instituciones obligadas no pueden establecer condiciones o restricciones de acceso a la información oficiosa, tales como determinar el uso al que debe destinarse la información, requerir registro de usuario o identificación para la consulta de información oficiosa. En todo caso queda prohibido el uso de cláusulas intimidatorias en la publicación o entrega de información oficiosa, tales como advertencias sobre el uso inadecuado de la información o las consecuencias jurídicas por su divulgación. La violación a lo establecido en este artículo podrá ser valorada por el IAIP como incumplimiento en la publicación de la información oficiosa”.*

V. Información Oficiosa: actas

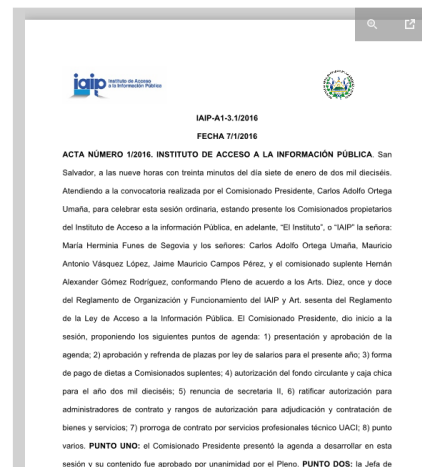
El Art. 10 numeral 25 de la LAIP establece que *“Los órganos colegiados deberán hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en lo que corresponda a temas de presupuesto, administración y cualquier otro que se estime conveniente, con excepción a aquellos aspectos que se declaren reservados de acuerdo a esta ley”.*

El lineamiento 2 emitido por el IAIP señala en el numeral 1.23 que *“Los entes obligados conformados por consejos o comisiones deberán publicar sus actas por medio de listados que establezcan la fecha de emisión, el número correlativo, y un enlace que dirija al texto del documento.”*

A continuación se presenta la forma en la que el IAIP publica las actas que genera



Acta 01-2016



VI. Sujetos responsables de la elaboración de las actas de los organismo de gobierno universitario según la normativa universitaria

Con base al Art.26 literal a del Reglamento de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, en adelante RELOUES, la persona responsable de la elaboración de las actas emitidas por el Consejo Superior Universitario es quien ejerza el cargo de Secretario General.

Con base al Art.42 literal a del RELOUES, la persona responsable de la elaboración de las actas emitidas por las Juntas Directivas de cada facultad es quien ejerza el cargo de Secretario de Facultad.

Con base al Art.23 literal c del Reglamento Interno de la Asamblea General Universitaria, la persona responsable de la elaboración de las actas emitidas por la Asamblea General Universitaria y la Junta Directiva de dicho organismo, es quien ejerza el cargo de Secretario.

Guía para la recopilación, divulgación y actualización de las actas emitidas por los organismos de gobierno de la Universidad de El Salvador en el marco de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

La presente guía es aplicable a las actas generadas por la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario y las Juntas Directivas de cada facultad.

1. Sujetos responsables de la recopilación de Actas en el marco de la LAIP

Los enlaces de acceso a la información pública serán los responsables de recopilar las actas que serán divulgadas según los lineamientos emitidos por el IAIP.

En el caso del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General es la entidad responsable de recopilar las actas que serán divulgadas según los lineamientos emitidos por el IAIP.

2. Sujeto responsable de la publicación de la actas en el marco de la LAIP

Con base al Art.50 de la LAIP y el Art.3 del lineamiento 1 para la publicación de información oficiosa, es responsabilidad del oficial de información la publicación de la información oficiosa.

Para hacer efectivo lo anterior, la oficial de información requerirá a los responsables de la remisión de información oficiosa que se envíe a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en adelante UAIP, los archivos digitales que contengan las actas de los organismos de gobierno universitario que serán publicadas en el portal de transparencia institucional.

La publicación de las actas en el portal de transparencia institucional es independiente de cualquier otro medio de publicación que los organismos generadores de las actas realicen.

3. Sujetos responsables de la remisión de la divulgación de Actas en el marco de la LAIP

Los enlaces de acceso a la información pública serán los responsables de remitir a la Unidad de Acceso a la Información Pública los archivos digitales de las actas que serán publicadas en el portal de transparencia institucional.

En el caso del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General es la entidad responsable de remitir a la UAIP los archivos digitales de las actas que serán publicadas en el portal de transparencia institucional.

Los archivos digitales deberán cumplir con el Art.6 del lineamiento 1 emitido por el IAIP para la publicación de información oficiosa. La información contenida en el archivo digital deberá ser seleccionable; es decir, que permita la copia de datos de forma electrónica para su posterior uso o procesamiento.

4. Sujetos responsables de la remisión de la divulgación de Actas en el marco de la LAIP

Los enlaces de acceso a la información pública serán los responsables de remitir a la Unidad de Acceso a la Información Pública los archivos digitales de las actas que serán publicadas en el portal de transparencia institucional.

Es responsabilidad de los organismos emisores de las actas verificar que los archivos electrónicos a publicar estén en formato seleccionable.

Todo archivo electrónico de acta deberá contener las firmas de los miembros de los organismos que asistieron a la sesión de la que da fe el acta y que tomaron los acuerdos respectivos.

5. Sujetos responsables de la elaboración de la versión pública de las Actas

Las personas que ejerzan el cargo de secretario de los organismos de gobierno serán los responsables de la elaboración de las versiones públicas de las actas que se publicarán en el portal de transparencia institucional.

Se entenderá por versión pública del acta el documento que resguarde la confidencialidad de la información que se declare reservada con base al Art.19 de la LAIP y la información regulada en el Art. 24 de la referida normativa.

Los secretarios de los organismos podrán apoyarse en los enlaces de acceso a la información para la elaboración de la versión pública del acta. El apoyo de los enlaces se reducirá a brindar asesoría a los secretarios respecto a la información confidencial que debe ser protegida.

Toda versión pública deberá elaborarse con base al Art.5 del Lineamiento 1 para la publicación de información oficiosa emitidos por el IAIP; es decir, *“deberá realizarse de forma parcial a través de una versión pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP, y deberá advertirse expresamente que se trata de una versión pública, consignando además la base legal y circunstancias que justifican su clasificación. Cuando se trate de reserva parcial deberá consignarse además la referencia correspondiente en el índice de información reservada”*.

6. Datos personales que deberán ser omitidos de las Actas que se publicarán en el portal de transparencia

Con base al Art.32 y 33 de la LAIP se deberá suprimir los datos personales que contengan las actas. No se entenderán con datos personales que tengan que ser suprimidos aquellos relativos al salario, nombre y el cargo de los servidores públicos.